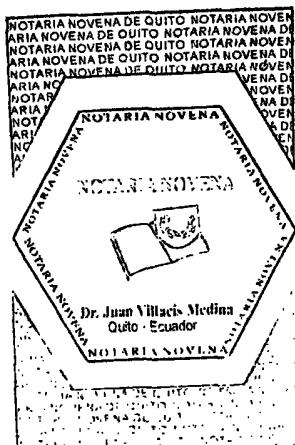




00001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EMPRESA MINERA**  
**DEL PACÍFICO EMIPAC S.A.**

**OTORGADO POR**

**MARCO GUILLERMO ROMO BARRIGA Y OTROS**

**CUANTÍA. \$ 800,00**

**Di 3 copias**

**G.M.P**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO

Av. 18 de Septiembre E4-62 y Amazonas (esquina) Edificio Alamo, Oficina 104

Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 \* Quito - Ecuador

DOS MIL OCHO, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO

DEL CANTON QUITO, (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP

guion MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores

~~Marco Guillermo Romo Barriga, casado, con disolución de bienes de sociedad conyugal, conforme consta de la partida que se agrega; Alicia~~

~~Elizabeth Romo Cruz, casada, por sus propios derechos y además como mandataria de la señora Olga Marlene Romo Noriega, según consta del~~

~~poder que se agrega; Lucía Alexandra Romo Ortiz, casada, por sus propios derechos; Freddy Guillermo Romo Ortiz, casado, por sus propios~~

~~derechos; Mauro Guillermo Romo Noriega, casado, por sus propios derechos; Marco Rolando Romo Torres, soltero, por sus propios derechos,~~

~~Marco Vinicio Romo Noriega, casado, por sus propios derechos, Mauricio Antonio Yépez Coka, en calidad de mandatario del señor Camilo~~

~~Andrés Romo Travecedo, soltero, según poder que se adjunta. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en~~

~~esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el~~

~~protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:~~

PRIMERA. COMPARTECNTHS. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

los ciudadanos ecuatorianos, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, el señor ~~Marco Guillermo Romo Barriga, casado, con disolución de bienes de la sociedad conyugal legalmente inscrita, de profesión constructor;~~

~~la señora Alicia Elizabeth Romo Cruz, de estado civil casada, de profesión parvularia; la señora Lucía Alexandra Romo Ortiz, de estado civil casada, de~~



ocupación profesora; el señor Freddy Guillermo Romo Ortiz,

casado, de profesión técnico en administración de empresas; la señora Olga

Marlene Romo Noriega, de estado civil casada, de profesión Panularia,

comparece por intermedio de su mandataria la señora Alicia Elizabeth Romo

Ortiz; el señor Mauro Guillermo Romo Noriega, de estado civil casado, de

profesión ingeniero comercial; el señor Marco Vinicio Romo Noriega, de estado

civil casado, de profesión ingeniero ambiental; el señor Marco Rolando Romo

Torres, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; el señor Camilo

Andrés Romo Travecedo, de estado civil soltero, de profesión ingeniero industrial,

comparece por intermedio de su mandatario señor Mauricio Antonio Yépez Coka.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes: Marco Guillermo Romo Barriga,

Alicia Elizabeth Romo Ortiz, Lucia Alexandra Romo Ortiz, Freddy Guillermo

Romo Ortiz, Olga Marlene Romo Noriega, Mauro Guillermo Romo Noriega,

Marco Vinicio Romo Noriega, Marco Rolando Romo Torres y Camilo Andrés

Romo Travecedo expresan su voluntad de constituir, mediante el presente

instrumento, la compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A., de

nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes de la República del Ecuador,

por las disposiciones contenidas en el presente estatuto social y en especial,

por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Ley de

Minería. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, mediante el

presente acto, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía y declaran

que vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todas y cada una de

las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Del

nombre, domicilio, objeto, y plazo. Artículo PRIMERO.- Del Nombre.- El nombre

de la compañía, que por esta escritura se constituye, es una Sociedad Anónima,

de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por las

disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social es: EMPRESA MINERA

DEL PACÍFICO EMIPAC S. A. Artículo SEGUNDO. Del Domicilio.- El domicilio

principal de La Compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A. es

el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá

establecer agencias, sucursales dentro o fuera del país, de acuerdo a sus

necesidades, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, y, previa a

la Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo TERCERO. Del

Objeto.- a) La Compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A. tiene

como objetos principales, \ Operador Portuario de Carga (OPC), de conformidad

con "la Ley General de Puertos"; el "Reglamento General de la Actividad

Portuaria del Ecuador", publicado en el Registro Oficial Número Noventa y Siete

del trece de junio del dos mil y el "Reglamento de Servicios Portuarios para

las Entidades Portuarias del Ecuador", publicado en el Registro Oficial Número

cuatrocientos seis el seis de septiembre del dos mil uno, y, previa a la

obtención de la matrícula como OPC en la Dirección General de la Marina

Mercante y del Litoral (DIGNER) y la posterior calificación por parte de la

Autoridad Portuaria (AP), la Compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO

EMIPAC S.A., trabajará en calidad de Operador Portuario a la Carga (OPC) y

prestará todos los servicios portuarios autorizados en la Ley y sus Reglamentos;

b) la actividad minera (CIIU: C 1310.0.00 clasificador establecido por las Naciones

Unidas), en todas sus fases, como prospección, exploración, explotación, beneficio,

fundición, refinación, y comercialización, todo esto de acuerdo al Artículo dieciocho

de la Ley de Minería vigente. c) importación y exportación de minerales,

maquinaria, mercaderías e insumos que se requieran para el cumplimiento de su

objeto social; d) transporte marítimo de minerales y contratación de empresas o

cooperativas, legalmente constituidas, para implementar la logística del transporte



terrestre, como así lo faculta el "literal c) del Artículo dieciocho de la Ley de Minería vigente" o de cualquier otra mercadería relacionada, que las leyes ecuatorianas permiten, dentro de las normas legales; e) Gases Industriales, se dedicará a la elaboración y comercialización de gases industriales, derivados de minerales ferrosos y no ferrosos, así como a la producción de oxígeno; f) Podrá adquirir bienes inmuebles; asociarse con compañías nacionales o extranjeras y/o personas jurídicas de otra naturaleza para realizar actos de comercio, adquirir mayor tecnología, ampliar su capacidad productiva con la adquisición de nueva maquinaria y generar otros bienes de servicio; g) Podrá implementar y diversificar sus líneas de productos y servicios h) Crear, comprar, vender o licenciar patentes industriales, marcas de fábrica o de servicios y nombres comerciales relacionados con el objeto social y siguiendo las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual e Industrial vigentes a la fecha de su celebración; i) La EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A. producirá biocombustibles y adquirirá toda la tecnología, maquinaria, terrenos e insumos requeridos para el desarrollo, producción y comercialización de aceites derivados de oleaginosas y vegetales con los cuales se produce biodiesel y etanol o también los llamados biocombustibles j) La compañía celebrará todos los actos y contratos permitidos por la Ley, cualquiera sea su naturaleza tanto del sector público como del privado; k) Podrá participar en actos de selección de empresas públicas como llamados a concursos públicos, licitaciones y otros. Artículo CUARTO.- Del Plazo, Duración y Liquidación.- El plazo de duración de La Compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A. es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista en la Ley, la disolución o prorroga de la compañía EMPRESA MINERA DEL

PACÍFICO EMPAC S.A., para la liquidación de La Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. Artículo QUINTO.

Del Capital social y de las Acciones. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, numeradas consecutivamente, del Número Uno al Ochocientos, que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario. La pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. En las acciones se hará constar, aparte de su valor nominal, su clase, así como el nombre de los suscriptores. En los libros de acciones y accionistas se hará constar la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y la parte del capital no pagado. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta de Accionistas en virtud de lo dispuesto en los Artículos Ciento ochenta y uno, Ciento ochenta y dos, Ciento ochenta y tres, Ciento ochenta y cuatro y, demás artículos relacionados constantes en la Ley de Compañías vigente. Artículo SEXTO. De los Órganos de Gobierno y Administración. El gobierno de La Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de La Compañía, y administrada por el Presidente y Gerente General, designando así por la junta general. Se conformará un Consejo de Vigilancia. Artículo SEPTIMO. De la Junta General



de Accionistas. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto Social. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En cuanto al derecho a votar y a la representación de los accionistas en las sesiones de Junta General se estará a lo dispuesto en la Ley General de Compañías y en las normas de carácter general que dice la Superintendencia de Compañías. Artículo OCTAVO.- De las atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la junta general a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar el Estatuto Social. c) Autorizar la apertura de agencias o sucursales de La Compañía. d) Elegir y remover a los administradores. Presidente, quien será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. Gerente General, quien será elegido para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Comisario, quien será elegido para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Miembros del Consejo de vigilancia, quienes duraran 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. e) fijar las remuneraciones de los administradores. Presidente, Gerente General, comisario y miembros del Consejo de vigilancia. f) Designar un Apoderado General de la compañía, caso de ser necesario. g) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales, h) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de La Compañía y i) Todas aquellas funciones que la Ley y los estatutos no atribuyen a otro organismo social. Artículo NOVENO.- De la Junta General Ordinaria.- El Gerente General de La Compañía, por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, convocarán

por la prensa, dentro de los términos de los Artículos doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y seis y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, a la Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, para considerar, sin perjuicios de otros asuntos, los siguientes puntos: (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico calendario y dictar su resolución. (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. (c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, o su separación que podrá ser acordada en cualquier tiempo de conformidad con el artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías y según estos estatutos; así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. (d) Los demás que figuren en la convocatoria.

Artículo DECIMO. De la Junta General Extraordinaria. El Gerente General convocara a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

Artículo DECIMO PRIMERO. De la convocatoria. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, acorde con el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

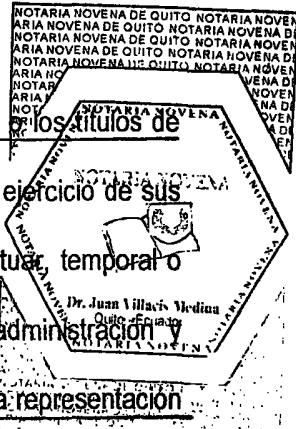


convocatoria. Artículo DECIMO SEGUNDO.- Del Quórum. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se hace. Artículo DECIMO TERCERO.- De la mayoría. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. Artículo DECIMO CUARTO.- Del quórum y mayorías especiales. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, La Junta General, podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el

quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este capítulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con sujeción al Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías y con el voto favorable de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo DECIMO QUINTO.- De la Juntas Generales Universales. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo DECIMO SEXTO.- Del Presidente de la Junta de Accionistas y Secretario. La Junta General de Accionistas, la Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de este le surogará el vocal designado por los miembros de la Junta General presentes. El secretario de las Juntas será el Gerente General de la Compañía y a falta o excusa de éste, los comparecientes nombrarán un secretario ad-hoc. Artículo DECIMO SEPTIMO.- Presidente de la compañía. El presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponden al presidente: 2) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas



respectivas. **b)** Suscribir con el gerente general los certificados provisionales de los títulos de acción, y, extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que faltare, se ausente, o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo DECIMO OCTAVO.- Del Gerente General.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Para el ejercicio de este cargo no se necesita ser accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será el Presidente quien lo reemplace, hasta que la Junta General de Accionistas tome una resolución definitiva. **Artículo DECIMO NOVENO.- De otras Atribuciones y Deberes.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al Estatuto Social, y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión de las actividades diarias de la Compañía, orientadas a la consecución de sus objetivos. **b)** Someter anualmente, a la Junta General de Accionistas, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y someterlo a conocimiento. **c)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **d)** Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **e)** Constituir factores mercantiles, con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **f)** Dirigir y supervisar la contabilidad y funcionamiento de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **g)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de



la contabilidad. b) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. c) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. e) Firmar los contratos y obligaciones de la Compañía contando con la autorización previa de la Junta General cuando el monto exceda del setenta por ciento del capital social suscrito y pagado de la Compañía, según el caso. f) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto Social, así como todas aquellas que sean inherentes a su función. g) Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros de la Compañía, el código de ética y conducta, que se pondrá a consideración de la Junta General, para su aprobación y entrada en vigencia. h) Convocar a las reuniones de junta general. i) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. Artículo VIGESIMO.- De la Fiscalización.- De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y este estatuto social. Artículo VIGESIMO PRIMERO.- Del Consejo de Vigilancia.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, la creación de un Consejo de Vigilancia o de Inspección, de conformidad al artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías y designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones, no podrán ser transferidos a dicho consejo bajo ninguna circunstancia. Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- De la Aprobación de los Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de



se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha que la Junta General que los aprobará. El balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a la disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos.

Artículo VIGESIMOTERCERO.- De las Reservas Facultativas, Especiales y Distribución

de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones, reparto de utilidades a los trabajadores y reservas ordenadas por la Ley de Compañías en su artículo doscientos noventa y siete, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse, a la formación de tales reservas facultativas o especiales, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo por distribuirse de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía; el restante cincuenta por ciento (50%) quedará en la cuenta de reservas estatutarias.

Artículo VIGESIMO CUARTO.- De la Normas

Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria,

se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y demás leyes, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

CUARTA.- APORTES DE LOS SOCIOS.- Artículo

VIGESIMO QUINTO.- El Capital aportado por los socios fundadores, en numerario, a la Compañía EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A., es como se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital:

Cuadro de Integración de Capital de la EMPRESA MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S.A.

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por Pagar	Capital Total	Número de Acciones	Porcentaje
		Numerario	Especies				
Alicia Elizabeth Romo Ortiz	\$26,00	\$26,00	\$ -	\$00,00	\$26,00	26	3,25%
Camilo Andrés Romo Travcedo	\$29,00	\$29,00	\$ -	\$00,00	\$29,00	29	3,63%
Freddy Guillermo Romo Ortiz	\$67,00	\$67,00	\$ -	\$00,00	\$67,00	67	8,38%
Lucia Alexandra Romo Ortiz	\$26,00	\$26,00	\$ -	\$00,00	\$26,00	26	3,25%
Marco Guillermo Romo Barriga	\$453,00	\$453,00	\$ -	\$00,00	\$453,00	453	56,60%
Marco Rolando Romo Torres	\$53,00	\$53,00	\$ -	\$00,00	\$53,00	53	6,63%
Marco Vinicio Romo Noriega	\$26,00	\$26,00	\$ -	\$00,00	\$26,00	26	3,25%
Mauro Guillermo Romo Noriega	\$79,00	\$79,00	\$ -	\$00,00	\$79,00	79	9,88%
Olga Marlene Romo Noriega	\$41,00	\$41,00	\$ -	\$00,00	\$41,00	41	5,13%
<b>Totales</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$00,00</b>	<b>\$800,00</b>	<b>800</b>	<b>100,00%</b>

Artículo VIGESIMO SEXTO.- FUTURAS APORTACIONES – Para el caso de

aumento de capital, los socios podrán hacer sus aportaciones en numerario o especies,

conforme a la Ley. Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- DECLARACIONES FINALES

Expresamente los accionistas fundadores de la compañía EMPRESA MINERA DEL

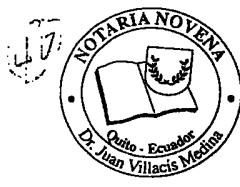
PACÍFICO EMIPAC S.A., declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran

conformes con el texto de los estatutos que regirán

a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato,

Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente

por los accionistas; b) autorizar al accionista señor Guillermo



Romo Barriga, para que a nombre de la  
compañía realice ante la Superintendencia de  
Compañías y demás autoridades competentes, todos  
los trámites necesarios y los gastos  
del caso, para el establecimiento legal de la  
compañía, hasta la inscripción en el Registro  
Mercantil Correspondiente, gastos que se imputaran  
como activo de la compañía y que están  
sujetos al Artículo doscientos cuatro de la Ley  
de Compañías; para este fin, la presente  
escritura pública y esta disposición transitoria,  
servirán de suficiente documento habilitante al  
accionista fundador autorizado; c) Autorizar al  
señor Guillermo Romo Barriga para que convoque a  
la primera junta general de accionistas. La  
cuantía de este instrumento queda determinada  
Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
cláusulas de estilo la completa validez de  
este instrumento, HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que  
queda elevada a escritura pública, con todo su  
valor legal, y se halla firmada por el doctor  
Roberto Moreno L., con matrícula profesional  
número ochocientos noventa y cinco del Colegio  
de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento  
de la presente escritura pública, se observaron los  
preceptos legales del caso y leída que les fue  
a los comparecientes por mi el Notario en  
unidad de acto se ratifican y firman junto

conmigo.- De todo que lo cual doy ~~fe~~

  
 Sr. Marco Guillermo Romo Barriga  
 CC: 17-0235973-5  
 CV: 200-0075

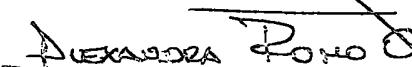


Jto B&O

  
 Sra. Alicia Elizabeth Romo Ortiz  
 CC: 170031120-2  
 CV: 195-0327



Jto B&O

  
 Sra. Lucia Alexandra Romo Ortiz  
 CC: 17-0908970-8  
 CV: 196-0327

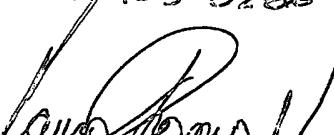


Jto B&O

  
 Sr. Freddy Guillermo Romo Ortiz  
 CC: 170655274-0  
 CV: 105-0286



Jto B&O

  
 Ing. Mauro Guillermo Romo Noriega  
 CC: 171271361-7  
 CV: 103-0286.



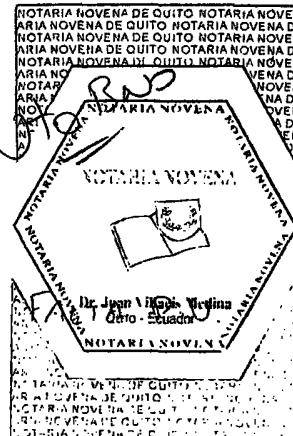
Jto B&O



Ing. Marco Vinicio Romo Noriega

CC: 171240883-8

CV:



Sr. Marco Rolando Romo Torres

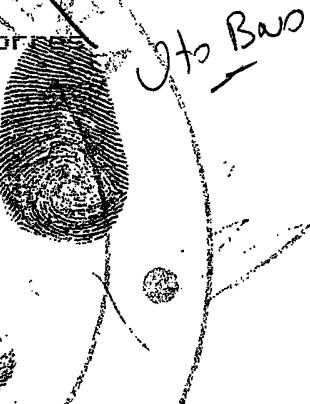
CC: 171531856-2

CV: 1990085

Sr. Mauricio Antonio Yépez Coka

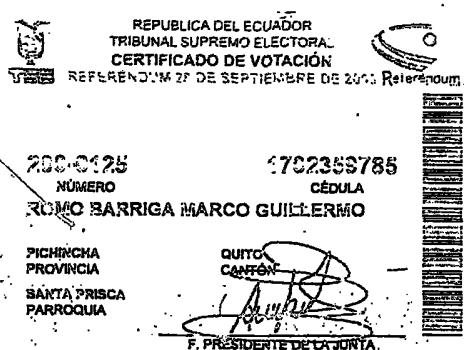
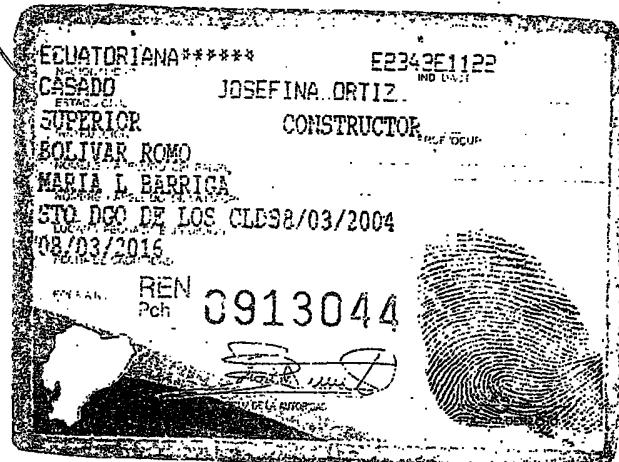
CC: 171197505-0

CV:



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 29 DIC 2008  
  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170634120-2  
RONO ORTIZ ALICIA ELIZABETH  
NACIMIENTO 13 OCTUBRE 1964  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO 05 041 03273  
REC. CIVIL  
PICHINCHA/ QUITO  
ESTEREZ SUAREZ 65  
  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO ARMANDO NICOLAS CEVALLOS  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
INSTITUCION PROF. OCUP.  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
QUITO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RAYSTHA HUERTA DE SU TITULAR  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA P.  
342084  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

05-0327 1706341202  
NÚMERO CEDULA  
RONO ORTIZ ALICIA ELIZABETH  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHALUPICRUZ  
PARROQUIA  
QUITO CANTÓN  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 28 de Septiembre 2008  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

1  
2  
3  
4  
5

PODER ESPECIAL

6  
7

8 OTORGADA POR:

9  
10 OLGA MARLENE ROMO NORIEGA

11

12

13 A FAVOR DE:

14 ALICIA ELIZABETH ROMO ORTIZ

15

16

17 CUANTIA: INDETERMINADA

18

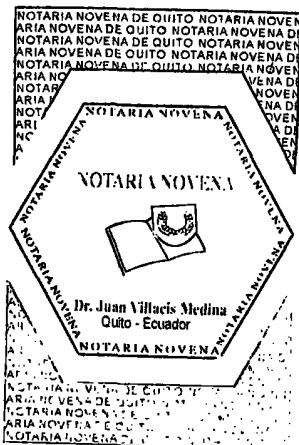
19 DI 2, COPIAS

20

21 F.R.

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
23 República del Ecuador, hoy día viernes diez y seis de  
24 noviembre dos mil siete, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso  
25 Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito,  
26 comparece en calidad de Mandante, la señora OLGA  
27 MARLENE ROMO NORIEGA. La compareciente es mayor  
28 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente  
2 capaz y hábil para contratarse y obligarse, a quien de  
3 conocerle doy fe y dice que eleve a escritura pública la  
4 minuta que me presenta, cuyo tenor textual es el siguiente:  
5 "Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su  
6 cargo, sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, al tenor de  
7 las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARCIENTE.-  
8 Comparece a la suscripción del presente Poder Especial la  
9 señora OLGA MARLENE ROMO NORIEGA, portadora de  
10 la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve  
11 cero siete siete tres guión siete (170790773-7) en calidad  
12 de MANDANTE, la compareciente es de nacionalidad  
13 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliadas en esta ciudad de  
14 Quito, de estado civil casada.- SEGUNDA: PODER  
15 ~~ESPECIAL~~. Por medio de este instrumento público, la  
16 señora OLGA MARLENE ROMO NORIEGA, por sus  
17 propios derechos, confiere PODER ESPECIAL amplio y  
18 suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la  
19 señora ALICIA ELIZABETH ROMO ORTÍZ, portadora de  
20 la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres  
21 uno uno dos cero guión dos (170831120-2), de estado civil  
22 casada, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana, para  
23 que a su nombre y representación de la poderdante  
24 proceda a suscribir la escritura pública de constitución de la  
25 Compañía EMPAC "EMPRESA MINERALES DEL  
26 PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA", en calidad de  
27 accionista. Para el efecto podrá firmar y realizar todas las  
28 gestiones que sean necesarias, presentar y tramitar las

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

00012

1 solicitudes correspondientes, suscribir todos los documentos  
2 públicos y privados que se requieren para el cumplimiento  
3 cumplimiento de este mandato. Una vez constituida la  
4 Compañía comparecerá a mi nombre y representación a las  
5 juntas generales, ordinarias, extraordinarias universales, con  
6 el número de acciones que me correspondan igualmente  
7 podrá decidir en junta cualquier otro acto societario, en  
8 especial lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240)  
9 de la Ley de Compañías. En fin queda la mandataria  
10 debidamente investida de las más amplias facultades  
11 inherentes a los procuradores, inclusive las especiales  
12 constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de  
13 Procedimiento Civil, de tal forma que no sea la falta de  
14 cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente  
15 instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las  
16 demás cláusulas de estilo para la pena validez de este  
17 instrumento público."- Hasta aquí la minuta misma que se  
18 encuentra firmada por la Doctora Edid Piedra Ochoa,  
19 Abogado con matrícula profesional número ocho mil trescientos  
20 uno del Colegio de Abogados de Pichincha."- Hasta aquí la  
21 minuta que la compareciente eleva a escritura pública con todo su  
22 valor legal.- Leída que fue la presente escritura a la compareciente  
23 por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de  
24 acto, de todo lo cual doy fe.-

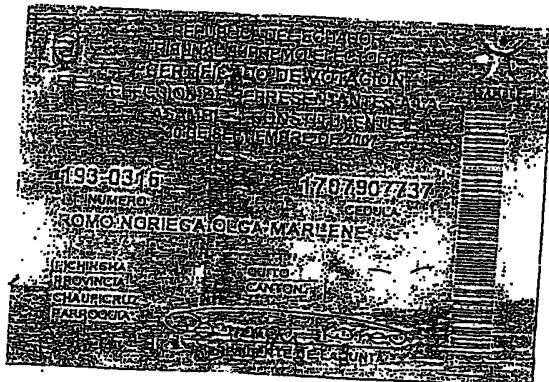
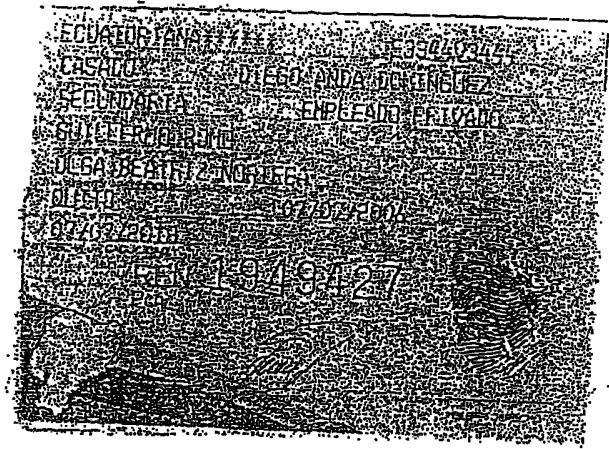
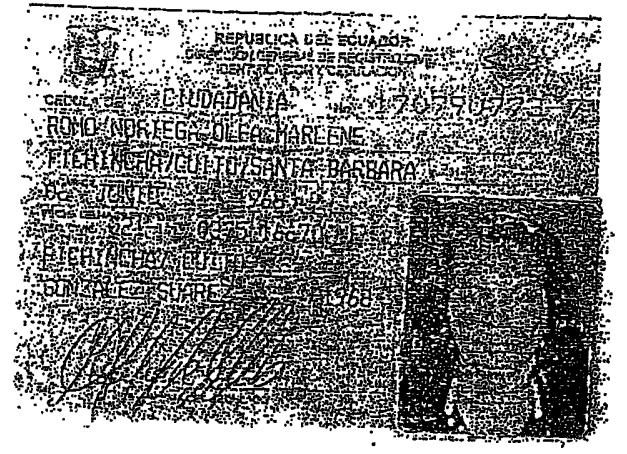
25  
26  
27

28 OLGA MARLENE ROMO NORIEGA

a copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolver al interesado en fe de ella confiero la p... en Quito a.....de.....29.DIC.2000

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO  
C.C. 1107907737

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

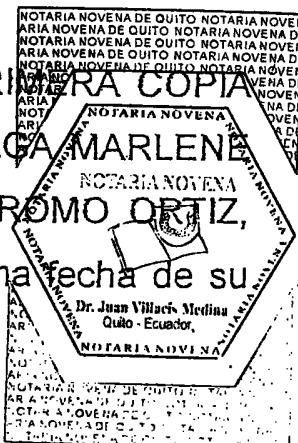


a copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella confiero la presente en Quito a.....de ..... 29 DIC 2008

Dr. Juan Villacis Meriña  
NOTARIO YÓVENO ENCARGADO

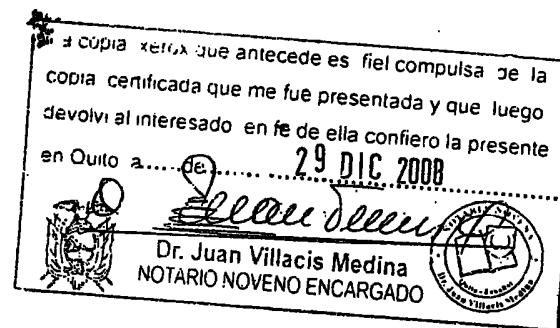


Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** del Poder Especial otorgado por **OLGA MARLENE ROMO NORIEGA** a favor de **ALICIA ELIZABETH ROMO ORTIZ**, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



V.M.

*Wina*  
 Dr. Sebastián Valdivieso Cuesta  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170906970-8

ROMO ORTIZ LUCIA ALEXANDRA  
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS,  
22 DE SEPTIEMBRE 1965  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 057-0048 22103 F  
TOMO 22103 ACT 960  
PICHINCHA / QUITO  
LUGAR DE EXPEDICION  
224 ALÉS SUREZ 1965



Alexandra Romo  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD  
CIVIL  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA  
INSTRUCCION  
MARCO GUILLERMO ROMO  
JOSEFINA LUCEDIA ORTIZ  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
BILLETE  
LUGAR FECHA DE EXPEDICION  
09/04/2007  
FECHA DE CADUCIDAD  
09/04/2012  
FORMA 10  
Pch

V4343W4845  
IND DACT  
BULLERGOS E TORRES PENAHERREZA  
SECRETARIA PROF. OCUP  
REN 2373835

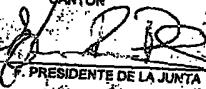


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

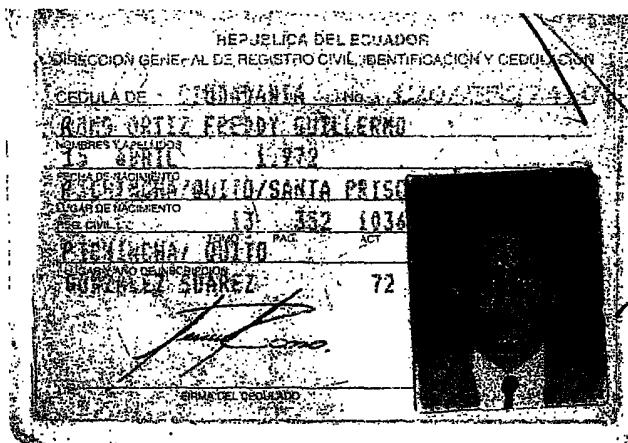
166-6327  
NÚMERO  
ROMO ORTIZ LUCIA ALEXANDRA  
CÉDULA  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAPICRUZ  
PARROQUIA  
QUITO  
CANTÓN  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

1708085738

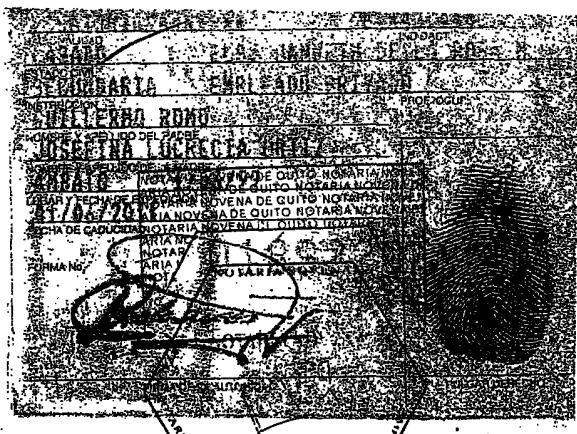


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

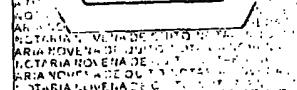
Quito, a  
28 de Octubre 2008  
D. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



00014



Dr. Juan Villacis Medina  
Quito - Ecuador  
NOTARIA NOVENA



**CIUDADANO (A):**

**Usted ha ejercido su derecho y cumplió  
su obligación de sufragar en el  
REFERÉNDUM  
28 de Septiembre de 2008**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

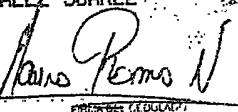
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 24 DTC 2008  
*Quito, Ecuador*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADOUNIDENSE DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE  
CIUDADANIA No. 171271361-7

ROMO NORIEGA MAURO GUILLERMO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
17 JUNIO 1973  
004-0357 03105 F  
PICHINCHA QUITO ACT  
GONZALEZ SUAREZ 1975

  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333112222  
CABADO ROXANA L. HERRERA NOVOA  
SECONDARIA EMPLEADO PRIVADO  
MARCO GUILLERMO ROMO PROFECUP  
DOLLA BEATRIZ NORIEGA  
APPELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 06/06/2005  
06/06/2017  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No REN 1555703  
Pcia  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON  
PROVINCIA  
PICHINCHA  
PARROQUIA  
CHAUPICRUZ

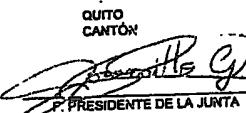


REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADOUNIDENSE DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

103-0285 1712713617  
NÚMERO CEDULA  
ROMO NORIEGA MAURO GUILLERMO

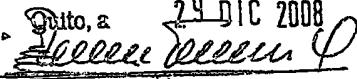
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

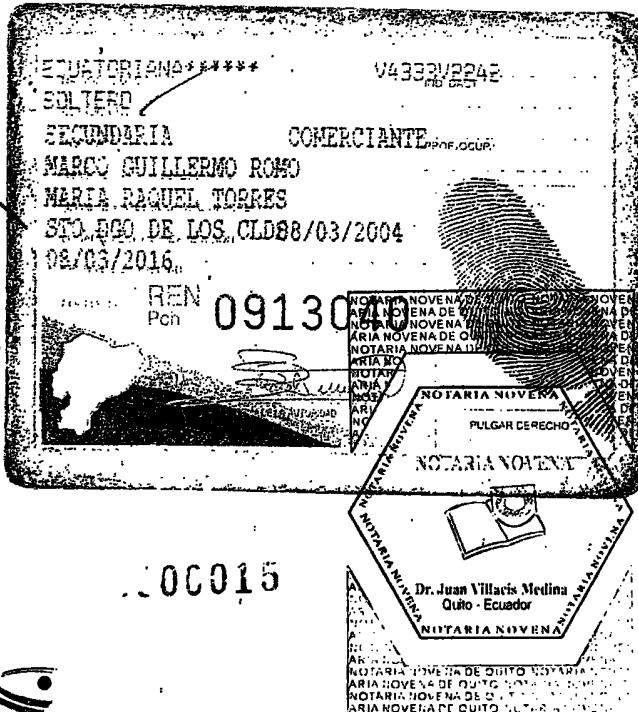
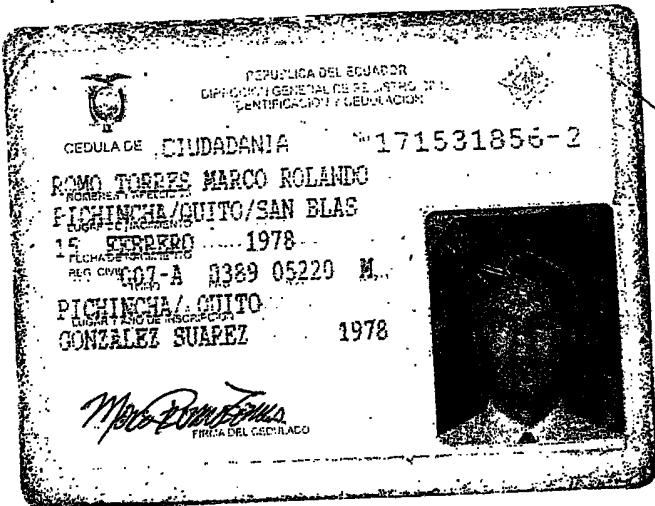
QUITO  
CANTON

  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 29 DIC 2008  
  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIC NOVENO ENCARGADO



**RAZÓN:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 29 DIC 2008  
*Dececces Dececces* (D)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 171240883-0

ROMO NORIEGA MARCO VINICIO

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 004-0 0334 03077 M

TOAD PAG ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1995



FIRMA DEL CEDULADO

*Marco Vinicio Romo Noriega*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIGUAL SUPRIMIO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ESTADO NACIONAL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

102-0286

1712408838

NÚMERO

CEDULA

ROMO NORIEGA MARCO VINICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

*Romero*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA \*\*\*\*

V4444A2242

ESTADO CIVIL

IND DACT

CASADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

MARCO GUILLERMO ROMO

NOMBRE Y APELLIDO DEL HOMBRE

OLGA NORIEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MUJER

ESTADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

20/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO

REN 0210462

FOTO DEL ASESORADO

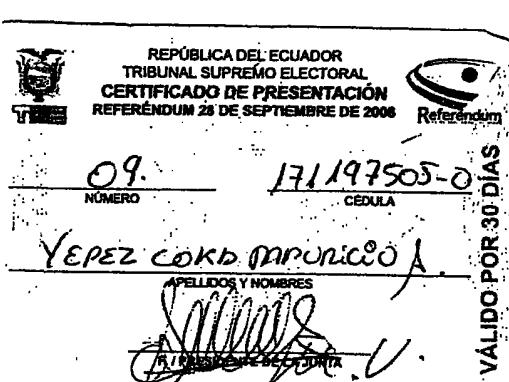
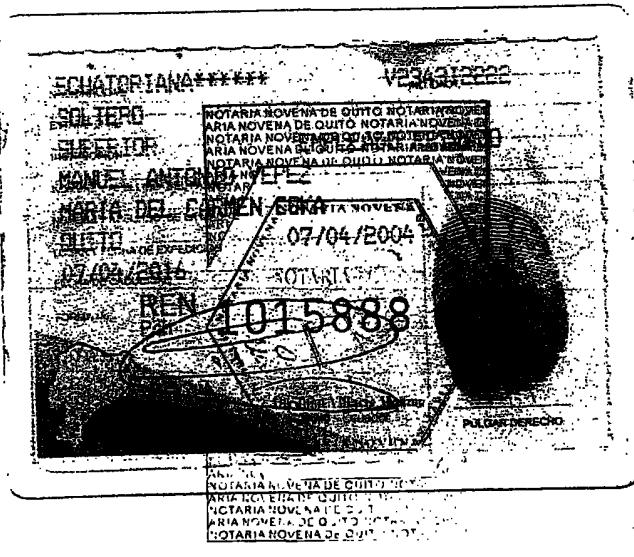
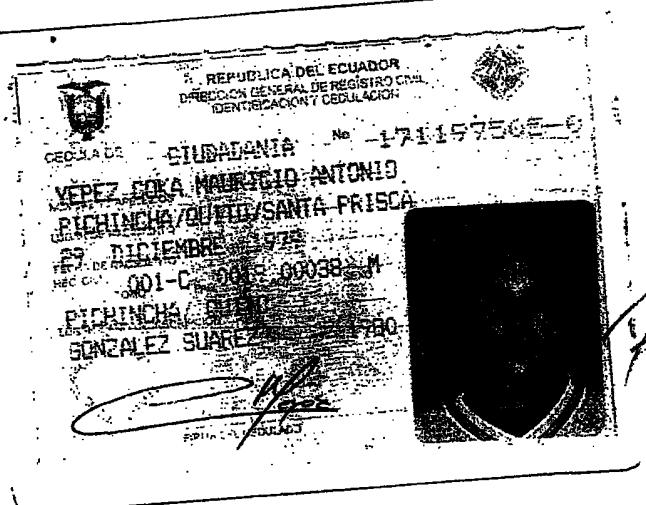
*Marco*

PROFOCUS

PULGAR DERECHO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 29 DIC 2008  
*Marco Noriega*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a  
EL vece de 1911  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARCAGADO

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

1

2

3

4

5

6

7 PODER ESPECIAL

8

9

10 CTORGADA POR:

11 CAMILO ANDRES ROMO TRAVECEDO ✓

12

13

14 A FAVOR DE:

15 MAURICIO ANTONIO YEPEZ COKA ✓

16

17

18 CUANTIA: INDETERMINADA

19

20

DR. COPIAS

21

22 F.R. \_\_\_\_\_

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
24 Ecuador, hoy día viernes diez y seis de noviembre dos mil siete,  
25 ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo  
26 Cuarto del cantón Quito, comparece en calidad de Mandante,  
27 el señor CAMILO ANDRES ROMO TRAVECERO.- El  
28 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



45

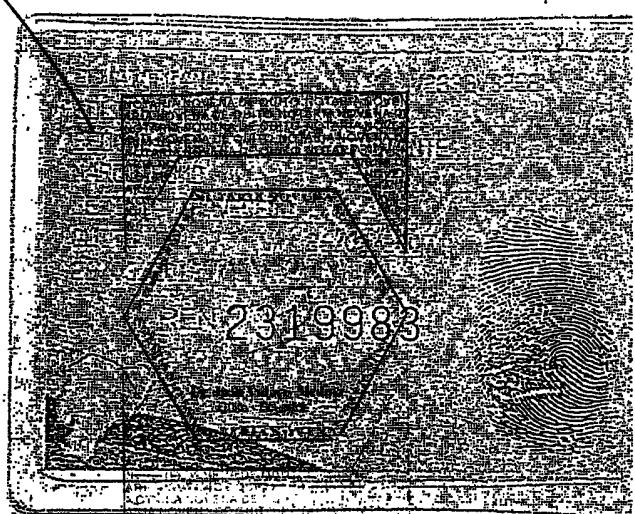
1 ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el 00017  
2 Metropolitano de Quito, plenamente capaz y hábil para  
3 contratarse y obligarse, a quien de conocerle soy fe y dice  
4 que eleve a escritura pública la minuta que me presenta  
5 cuyo tenor textual es el siguiente: "Señor Notario: En el  
6 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una  
7 de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:  
8 **PRIMERA COMPARECIENTE.**- Comparece a la suscripción  
9 del presente Poder Especial el señor **CAMILO ANDRES**  
10 **ROMO TRAVECEDO**, portador de la cédula de ciudadanía  
11 número uno siete cero ocho cero cuatro siete uno cinco guión  
12 dbs (170804715-2) en calidad de **MANDANTE**, el  
13 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
14 domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil  
15 casada. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- Por medio de  
16 este instrumento público, el señor **CAMILO ANDRES**  
17 **ROMO TRAVECEDO**, por sus propios derechos, confiere  
18 PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho  
19 se requiere a favor del señor **MAURICIO ANTONIO**  
20 **YEPEZ COKA**, portador de la cédula de ciudadanía número  
21 uno siete uno uno nueve siete cinco cero cinco guión cero  
22 (171197505-0), mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana,  
23 para que a su nombre y representación del poderdante  
24 proceda a suscribir la escritura pública de constitución de  
25 la Compañía **EMIPAC "EMPRESA MINERALES DEL**  
26 **PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, en calidad de  
27 accionista. Para el efecto podrá firmar y realizar todas las  
28 gestiones que sean necesarias, presentar y tramitar las

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

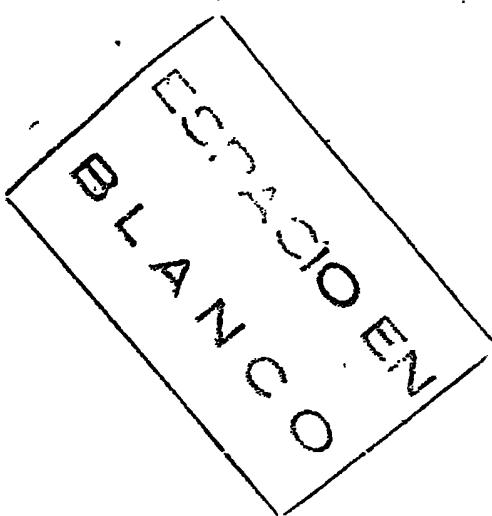
1 solicitudes correspondientes, suscribir todos los documentos  
2 públicos y privados que se requieran para el cabal  
3 cumplimiento de este mandato. Una vez constituida la  
4 Compañía comparecerá a mi nombre y representación a las  
5 juntas generales, ordinarias, extraordinarias o universales, con  
6 el número de acciones que me corresponden, igualmente  
7 podrá decidir en junta cualquier otro acto societario, en  
8 especial lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240)  
9 de la Ley de Compañías. En fin queda el mandatario  
10 debidamente investido de las más amplias facultades  
11 inherentes a los procuradores, inclusive las especiales  
12 constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de  
13 Procedimiento Civil, de tal forma que no sea la falta de  
14 cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del  
15 presente instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar  
16 las demás cláusulas de estilo para la pena validez de este  
17 instrumento público.".- Hasta aquí la minuta misma que  
18 se encuentra firmada por la Doctora Edid Piedra Ochoa,  
19 Abogado con matrícula profesional número ocho mil  
20 trescientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha.".-  
21 Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a  
22 escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la  
23 presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se  
24 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo  
25 cual doy fe.-

26  
27   
28 CAMILO ANDRES ROMO TRAVECEDO C.C. 170804715-2

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).- 3



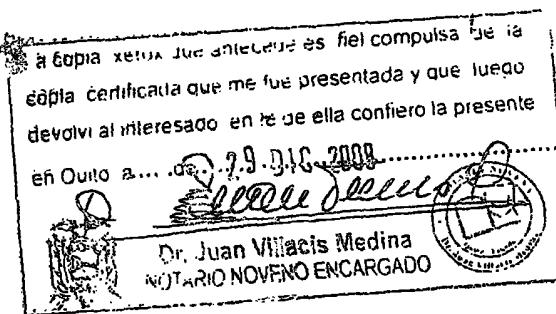
00018



Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del Poder Especial otorgado por CAMILO ANDRES ROMO TRAVECEDO a favor de MAURICIO ANTONIO YEPEZ COKA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

V.M.

Dr. Sebastián Vallivieco Cieco  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACION  
OFICINA: QUITO

00019

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224063  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMO BARRIGA MARCO GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2008 11:35:57 AM

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NÚMEROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

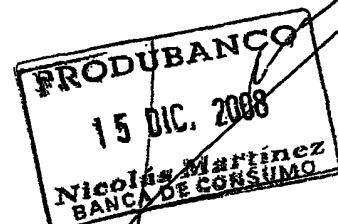
1.- EMPRESA MINERA DEL PACIFICO EMIPAC S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación CXC101000003282

Hemos recibido de

Nombre  
ROMO ORTIZ LUCIA ALEXANDRA  
ROMO BARRIGA MARCO GUILLERMO  
ROMO NORIEGA MARCO VINICIO  
ROMO ORTIZ ALICIA ELIZABETH  
ROMO TRAVECEDO CAMILO ANDRES  
ROMO NORIEGA MAURO GUILLERMO  
ROMO NORIEGA OLGA MARLENE  
ROMO ORTIZ FREDDY GUILLERMO  
ROMO TORRES MARCO ROLANDO

<u>Aporte</u>
26.00
1453.00
26.00
26.00
29.00
79.00
41.00
67.00
53.00
<b>Total</b>
<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**EMPRESA MINERA DEL PACIFICO EMIPAC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUINTO

Lunes, Diciembre 15, 2008

PRODUBANCO

CERTIFICACION

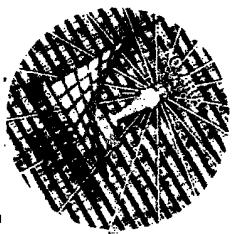
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

Número Operación **CIC10100003282**

FECHA

DR. JUANA VILLACIS M.

NOTARIA NOVENA (E)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Se copia la nota que se adjunta y se le da fe de que es copia exacta, sin alteraciones, y que luego de volver al informe, se le da cumplimiento al presente

en Quito, a los 28 de Agosto de 2009

**28 AGO. 2009**

Dr. JUANA VILLACIS MACHE  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

卷之三十一

卷之三

<sup>10</sup> See, for example, the discussion of the 1992 Constitutional Convention in the *Constitutional Convention of 1992* (1993).

1995年，中国科学院植物研究所植物学国家重点实验室植物分类学研究组

## REFERENCES AND NOTES

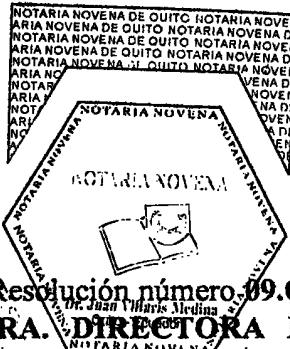
J. R. M. M. L. S. A. C. A.  
HONORARIO HABENDO ENCARGADO





05321

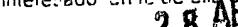
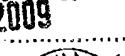
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **49.Q.IJ.**  
**CERO CERO MIL CUATROCIENTOS TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 03 de abril del 2.009, bajo el  
número **1248** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia**  
Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPRESA**  
**MINERA DEL PACÍFICO EMIPAC S. A.**", otorgada el 29 de diciembre del 2.008, ante el  
Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN**  
**VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de  
la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el  
Repertorio bajo el número **14162.-** Quito, a veintitrés de abril del año dos mil nueve.- **EL**  
**REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/Ig.-

La copia xerox que antecede es fiel compresa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella controlo la presente  
en Quito el día ..... 28 ABR. 2009  
Sd:   
NOTARIO NOVENO ENCARgado 



00022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010060

Quito, 05 Mayo 2009

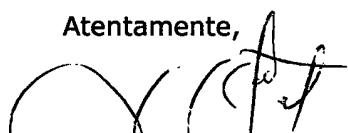
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA MINERA DEL PACIFICO EMIPAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL